

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### ORDEN MINISTERIAL Y ORDENANZA REGULADORA DEL PARAJE PINTORESCO DE INTERES NACIONAL "PINAR DE ABANTOS" DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID)

#### ORDEN MINISTERIAL

Ilmo. Sr.: Visto el Ante-Proyecto de Ordenanzas para la Zona del Pinar de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), en su día presentado por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos. — Este Ministerio ha resuelto, en lo que es materia de su competencia, autorizar las expresadas Ordenanzas con las modificaciones que impone, de una parte, la aprobación del Plan de Ordenación Urbana del expresado Real Sitio y, de otra, la declaración de Paraje Pintoresco

de interés Nacional, acordada por Decreto de 16 de noviembre de 1961 aprobado en Consejo de Ministros, lo que impone la imperiosa necesidad de salvaguardar el citado Paraje y obliga a la Dirección General de Bellas Artes a intervenir activamente en todo cuanto afecte a la mejor conservación y decoro del mismo, singularmente en materia de obras y construcciones de toda clase. — En consecuencia, se aprueba el texto articulado de la Ordenanza actualizada que debe regir

en toda la zona protegida por la declaración de Paraje Pintoresco de Interés Nacional, conocida bajo la denominación de Pinar de Abantos, en San Lorenzo de El Escorial. — Lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 8 de junio de 1965. — M. Lora. (Rubricado.) — Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

#### ORDENANZA A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

EXPOSICION DE MOTIVOS.—Aprobado el Plan de Ordenación Urbana de San Lorenzo de El Escorial, sus previsiones afectaron muy fundamentalmente a la parte de casco urbano. Pero existe en dicho Real Sitio una amplia zona de pinar, en gran parte parcelada, en la que se han construido y siguen alzándose edificios residenciales, algunos de gran importancia como son los existentes en los denominados Barrios de Abantos, Reyes, Previsores, Romeral y Uresa, si bien la edificación se extiende por superficies aledañas, fuera y más allá de los expresados límites. En general, el cuidado evidenciado por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos ha evitado graves abusos constructivos, simplemente por la persuasión y razonamiento, lo que, desgraciadamente, no ha evitado casos aislados que conviene cortar para el futuro. De esta forma podrá ser un hecho real la existencia en las proximidades de Madrid, tan necesitado de descongestión humana, de una verdadera ciudad-bosque, posiblemente única en España y desde luego de primera categoría entre las residenciales y turísticas. Efectivamente, coinciden en esa zona especiales características, por lo feliz de su enclavamiento, amplitud de las parcelas edificadas, en las que se ha logrado con gran generalidad conjugar superficies libres con edificadas y volúmenes, la buena conservación y gran respeto de los propietarios actuales al arbolado existente, la carencia casi absoluta de edificaciones comerciales o utilitarias, el armónico estilo de las edificaciones hoy existentes, definidor de un estilo inspirado en motivos clásicos adaptados felizmente al paraje, a todo lo cual se une la magnífica salubridad de la zona, bajo suelo granítico y el clima propio de la altitud media de los mil metros, tan beneficioso para la salud humana, especialmente para la po-

blación infantil. A pesar de tan singulares características y de que el Pinar hace las veces de maravilloso telón de fondo del Real Monasterio de San Lorenzo, es lo cierto que hasta el presente no han existido Ordenanzas protectoras del paraje ni reguladoras de las construcciones que dentro de él puedan levantarse, con lo que queda abierta la posibilidad de que una desmedida ambición utilitaria pueda destruir la armonía del conjunto, más especialmente considerando la necesidad de protegerlo aunque sólo sea en respeto a las mínimas exigencias de la monumentalidad del Real Sitio escurialense, a la atracción turística que ejerce en los ámbitos nacional e internacional y, en definitiva, a la necesidad ineludible que impone la declaración, por el Consejo de Ministros, de Paraje Pintorescos de Interés Nacional. En su virtud, se hace precisa la redacción de las Ordenanzas que seguidamente se exponen:

1. AMBITO DE APLICACION. — Las presentes Ordenanzas regirán dentro de la zona declarada Paraje Pintoresco de Interés Nacional. En ella será preceptiva la expresa autorización de la Dirección General de Bellas Artes en todo lo que constituye materia de su competencia y en especial para todo género de construcciones y obras públicas y privadas, aunque no sean de nueva planta y sí de reconstrucción, ampliación o mejora, al igual que para la tala del arbolado.

2. SUPERFICIES EDIFICABLES. — Los propietarios de terrenos adquiridos después de la publicación oficial de esta Ordenanza sólo podrán edificar los que tengan una extensión mínima superficial de dos mil metros cuadrados y cuenten con un mínimo de treinta metros lineales de fachada a vía pública, sin solución de continuidad y medidos por el lado del acceso o accesos a la finca. Quienes fueron propietarios con antela-

ción a la publicación oficial de esta Ordenanza, podrán construir para sí con el beneficio de reducir los anteriores límites en una tercera parte, no pudiendo enajenarlas en un período mínimo de cinco años. En ningún caso se autorizará ningún género de edificación en parcelas que no reúnan los mínimos señalados para superficie y fachada. Para la determinación de fechas, sólo hará fe la que resulte de escritura pública registralmente inscrita.

3. DEFENSA DEL ARBOLADO. — Queda prohibida toda tala de arbolado, y en caso de construcción sólo se autorizará la estrictamente indispensable para la misma y una franja circundante de dos metros. Para obtener esta licencia, al recabar la autorización de construcción se solicitará la de tala, acompañando un croquis del terreno con emplazamiento del arbolado e indicación del que haya de talarse, incluyendo declaración jurada de exactitud que suscribirán el propietario y Arquitecto director de la obra. Sin posible excepción, cada árbol talado exigirá su reposición con dos ejemplares de altura no inferior a dos metros, quedando facultada la Dirección General de Bellas Artes, por sí o por otra entidad, a realizarlo a expensas del propietario. Para el ornato de parques y jardines se utilizarán preferentemente especies resinosas o coníferas, pudiendo intercarse magnolios u otras especies de hoja permanente aclimatadas.

4. SEPARACION DE EDIFICACIONES. — Desde la línea interior de cerramientos a vía pública o colindante hasta la exterior más avanzada del edificio o sus terrazas o voladizos deberá mediar un mínimo de doce metros lineales, reducibles a la mitad en el caso de propietarios que hoy lo sean de parcelas edificables.

## 5. SUPERFICIES Y ALTURAS EDIFICABLES.

Los conjuntos superficiales que se construyan dentro de cada parcela registral no podrán rebasar nunca la cuarta parte de la total superficie del terreno, computándose e incluyéndose como superficie edificada la que resulte de adicionar a la edificación principal todas las auxiliares, casas de guardas, garajes, invernaderos, patios interiores y cualesquiera otras. Los edificios principales sólo podrán tener dos plantas habitables, a las que se permitirá adicionar otra como sótano o semisótano y otra más, abuhardillada y recibiendo luces únicamente a través de mansardas o beatas, pero la existencia de estas cuatro plantas requerirá una autorización especial que sólo se concederá excepcionalmente previo examen de las circunstancias del terreno y edificaciones que lo rodeen. Cuando el desnivel del terreno entre líneas de cerramiento fuera superior al doce por ciento, se exigirán distintas alturas a las zonas delanteras y posteriores de la edificación, a fin de acomodarla en lo posible al escalonamiento del terreno en evitación de bruscos movimientos de tierras, a cuyo fin los proyectos serán acompañados de planos con curvas de nivel tomadas de metro en metro.

6. ESTILO GENERAL Y FACHADAS. — Las construcciones respetarán el tipo que, inspirado en las líneas del Monasterio y conjunto dominante en el Barrio de Abantos, resulta ya clásico en todo el paraje, quedando prohibidas, ni aun como motivo ornamental, ingerencia de elementos extraños o propios de otras regiones. Las fachadas estarán enfoscadas con cemento y revocadas por enchinado o tirolesa, admitiéndose únicamente el granito local como elementos decorativo y prohibiéndose totalmente el ladrillo a cara vista, con pintura exterior en blanco y sólo por excepción manchado de crema, y para ello previa autorización especial. La carpintería exterior será a base de ventanas de librillo y puertas con clavos forjados, pintándose en tonos blanco o verde oscuro. La cerrajería exterior se inspirará también en líneas o motivos clásicos, pudiendo pintarse en los tonos antes citados. Quedan rigurosamente prohibidas las medianerías al descubierto, y las que ahora existan se cubrirán en plazo de seis meses con celosías metálicas cubiertas de plantas-enredadera de hoja permanente, preferiblemente alternando con rosales, procedimiento que se utilizará igualmente en el caso de garajes o edificaciones accesorias que excepcionalmente se autoricen. En todo caso, conforme antes se indicaba, la única decoración exterior será a base de granito local labrado a bujarda o picón, con prohibición de pulimentados, mármoles y ladrillos, bien entendido que las mamposterías exteriores a cara vista serán graníticas o de piedra del lugar, rejuntadas en rebundido con mortero de cemento, prohibiéndose expresamente las que aparenten excesiva rusticidad y las que lleven rejuntados resaltados o encintados de cualquier clase.

7. CUBIERTAS Y TEJADOS. — Todos los edificios deberán estar cubiertos, prohibiéndose rematarlos con balaustradas o terrazas visibles desde cualquier punto dominante exterior. La cubierta se inspirará en las formas y pendientes de las del Real Monasterio, siempre a base de pizarra y con expresa prohibición de teja; las actuales cubiertas de teja, aunque sea de color grisáceo, deberán sustituirse por pizarra en plazo de seis meses. Los capirotes o elementos decorativos se insiparán igualmente en los de la fábrica monástica y serán forrados en plomo o cinc, así como las limas, limahoyas y goterones de la cubierta. Esta irá dotada de una eficiente instalación de pararrayos, de marca y características oficialmente homologadas y aprobadas, cuyo radio de acción efectiva deberá garantizar el suministrador con mínimo no inferior a cien metros, medianamente la entrega de certificación que, en todo caso, se unirá al proyecto de obras que se presente para la obtención de la preceptiva autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

8. EDIFICACIONES ACCESORIAS. — Los garajes deberán construirse dentro de la finca principal, preferentemente utilizando el semisótano que a tal fin se autorice; únicamente cuando la pendiente entre lí-

neas de cerramientos y las características del terreno no permitan trazar un camino interior de acceso con menos del dieciocho por ciento de pendiente, podrá autorizarse la construcción de un garaje no superior a quince metros cuadrados, que se emplazará sobre la línea de cerramiento y a diez metros de separación del colindante, salvo expreso y documentado acuerdo con éste, debiendo ir cubierto en todo caso, previa impermeabilización, con terreno ajardinado o solado granítico si adoptara la forma de terraza-mirador, que bajo ningún pretexto podrá utilizarse como tendedero o secadero de ropas. Los invernaderos y pequeños aseos para piscinas podrán construirse apoyados sobre cercas de cerramiento, siempre que no rebasen su altura y no sumen en conjunto más de cinco metros cuadrados. Los tendederos o secaderos de ropa sólo se autorizarán cuando por su discreto emplazamiento y aislamiento con seto vegetal permanente resulten invisibles desde el exterior. Las viviendas para guardería sólo podrán edificarse fuera de la construcción principal en fincas con superficie superior a tres mil metros cuadrados, a base de una sola planta, superficie máxima de sesenta metros cuadrados y separación de diez metros con colindantes, salvo acuerdo escrito y documentado con los mismos, debiendo quedar siempre rematados sobre la línea de cerramiento en término de dejar por delante un jardincillo de al menos dos metros de fondo. Para todas las edificaciones accesorias tratadas en este texto serán aplicables las normas que rigen para las principales y, además, la prohibición de alteración de destino.

9. CERRAMIENTOS. — Como elemental garantía de defensa del arbolado y mantenimiento de limpieza, todas las fincas del paraje serán cercadas dentro del término de seis meses. Los cerramientos a vía pública serán levantados en mampostería de piedra granítica o del lugar, rejuntada sin resaltes ni encintados, rematada con albardilla de tapa granítica. Su altura no podrá exceder de un metro sobre la rasante de vía pública, salvo que lo exigiere la altura interior de las tierras, en cuyo caso se permitirá hasta cincuenta centímetros sobre su nivel. Encima de la tapa o albardilla podrán llevar una pequeña balaustrada o balconaje de hierro diáfano con altura no superior a otros cincuenta centímetros. Serán obligatorios también los cerramientos con colindantes, en fábrica o malla metálica resistentes, pero siempre deberán estar cubiertos de ramaje que los haga invisibles desde el exterior.

10. INSTALACIONES Y SERVICIOS. — Todas las fincas estarán dotadas de atarjea que conduzca a la general más próxima todas las aguas pluviales, fecales y residuales, pudiendo ser decantadas en fosa séptica, siempre que ésta se emplace separada más de diez metros de colindantes, salvo expreso y documentado acuerdo con ellos, y tenga salida o comunicación con atarjea pública. Todas las acometidas de electricidad o teléfono se realizarán por las cercas traseras o laterales, desde donde se conducirán al interior por canalización subterránea. Serán igualmente subterráneas todas las acometidas y salidas de tuberías de todo género. Todas las chimeneas estarán dotadas de purificadores de humos, que los eviten en lo posible e impidan en todo caso la salida de residuos capaces de provocar incendios. Todas las fincas dispondrán en fachadas o cercas de dos focos lumínicos con potencia mínima de cien vatios cada uno y separación entre ellos no inferior a veinte metros, los cuales funcionarán durante toda la temporada de verano desde la puesta de sol a medianoche.

11. VIAS PUBLICAS. — A efectos de esta Ordenanza se definen como tales todas las que puedan servir al tránsito público, aunque sean de propiedad privada. No se concederá por la Dirección General de Bellas Artes ninguna licencia de construcción mientras no se acredite con documento municipal suficiente que la finca tiene acceso por vía pública, que la alineación es perfecta y que están claramente fijados el eje y rasante. Si la vía no estuviere pavimentada, el propietario se obligará a colocar previamente un bordillo granítico

visto, de quince centímetros de grueso, una tapa de piedra granítica áspera entre él y su cerramiento, que quedará a modo de acera, cuyo ancho será de metro y medio por cada diez metros de anchura de calzada. Todas las vías públicas serán objeto de nueva rotulación, prohibiéndose utilizar nombres de personas cualesquiera que fuera su fama o santidad y utilizando únicamente nombres que fijará la Dirección General de Bellas Artes, de lugares históricos correspondientes a la época de grandeza que el Real Monasterio define. Excepcionalmente, el actual paseo central del barrio y zona de Abantos quedará rotulado «de Santa María de Abantos», como homenaje a la celestial Patrona que toma su nombre del Paraje Pintoresco de Interés Nacional.

12. ZONAS VERDES Y EDIFICACIONES PROHIBIDAS. — A fin de asegurar al vecindario y turismo zonas de descanso o recreo, la Dirección General de Bellas Artes promoverá la formación de recintos aparcados y vigilados, preferiblemente en las zonas altas propiedad de organismos oficiales, con garantía al respecto de plantas y arbolado y de la más exigente limpieza. Quedarán prohibidas todas las edificaciones dentro de su recinto, al igual que tampoco se permitirá ninguna construcción dentro del Paraje protegido por la declaración de Interés Nacional que no respete por completo la presente Ordenanza. En ningún caso se autorizará la edificación destinada a hoteles gemelares o plantas por pisos o apartamentos, ni la existencia de más de una vivienda por finca, quedando expresamente prohibidas, con mayor rigor si cabe, cualesquiera construcciones en las que se realicen fines comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios (ni aun de recreo), hosteleros, sanitarios, «Casas de reposo» ni, en general, utilitarios de ningún género, los cuales desaparecerán, si existieren, en término de seis meses. Se declararán asimismo totalmente prohibidos dentro de la zona y Paraje todo género de anuncios, precisando los que sean estrictamente turísticos una autorización especial de la Dirección General de Bellas Artes, que fijará su modelo, así como también el que con carácter uniforme sirva para la rotulación de las vías del Paraje. Finalmente, se consideran incluidas también en la prohibición todo género de construcciones, ni aun provisionales o de temporada o en forma de quiosco, destinadas a fines de bebidas, comidas, transformadores eléctricos —que deberán ser subterráneos—, ni ningún otro, sea por razón de destino o de norma constructiva.

13. FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. — Este Centro directivo vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, que empezará a regir al siguiente día de su publicación oficial en el BOLETIN de la provincia de Madrid. Además de cuantas facultades le atribuyen con carácter general la Ley y los Reglamentos, así como los que rigen el Tesoro Artístico Nacional, del cual pasa a formar parte el Pinar de Abantos en cuanto declarado Paraje Pintoresco de Interés Nacional, la Dirección General de Bellas Artes autorizará o denegará todos los proyectos de obras o instalaciones, suspenderá las obras iniciadas sin su aprobación, exigirá el cumplimiento de las medidas exigidas en esta Ordenanza, requerirá a los propietarios de fincas en estado de abandono o que desdigan del resto para que las acomoden a la nueva situación, y, en definitiva, velará en todo momento y caso para conseguir que el Paraje protegido, verdadero monumento nacional, se mantenga en las debidas condiciones que exige la declaración de Interés Nacional a su favor. Sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional, cuando lo estime pertinente, pueda crear el Patronato u órgano que atienda la mejora y conservación del Paraje y de que la Dirección General de Bellas Artes pueda, a su vez, establecer una Delegación Especial a los propios fines. Recíprocamente, el Paraje y las construcciones y terrenos existentes en él, gozarán de las ventajas de todo orden que la Ley concede en estos casos a los monumentos nacionales.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Director General de Bellas Artes, Gratiniano Nieto. (Rubricado.)

## DECRETO CITADO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.—Decreto 2.418/1961, de 16 de noviembre, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

El llamado Pinar de Abantos, del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, se halla comprendido en un polígono cerrado por línea imaginaria que comienza en el límite con el término de Santa María de la Alameda del llamado camino Bajo del Robledón, por el que sigue a desembocar en la carretera de Las Navas, continuando por ésta hasta la línea oriental de las parcelas uno y quince de Abantos y descendiendo hasta la calle de Timoteo Pedrós, cuyo curso sigue hasta cruzar el paseo de A. de Abantos y subir al de Las Presillas o Arroyo de la Presa del Romeral, que queda dentro de polígono, ascendiendo la línea por tal arroyo hasta su confluencia por la vereda del Gitano que remonta hasta su límite con el término de Santa María de la Alameda para seguir hasta el punto de partida.

Este paraje, cubierto de espeso pinar, está emplaza-

do en la ladera de una serranía, estribación del inmediato Guadarrama; domina el Monasterio símbolo de grandezas patrias y gloria de nuestro arte, y constituye una espléndida panorámica con el herreriano conjunto en primer término y como fondo la suave ondulación de la meseta castellana, y en sentido inverso forma el más maravilloso telón natural para su contemplación desde el Monasterio o su jardín.

Estas singulares condiciones de la zona, unidas a las importantes funciones de orden natural que también desempeña, hacen que sus terrenos se hallen expuestos a posibles especulaciones que con un sentido meramente utilitario acabarían por desvirtuar la belleza de este interesante paraje, y para evitarlo, parece conveniente colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Mi-

nistro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

## Dispongo:

Artículo primero. Se declara Paraje Pintoresco el llamado Pinar de Abantos de El Escorial, con la Zona de la Herrería y demás lugares señalados en el plano que figura unido en el expediente.

Artículo segundo. La tutela de este Paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. La Corporación Municipal, así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en este Paraje quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Rubio.—FRANCISCO FRANCO.

(G. C.—5.273)

(G.—5.273)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER 17 PLAZAS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LOS INTERNADOS MUNICIPALES

### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

#### Presidente

Excelentísimo señor Concejal, don Luis Sánchez Agesta.

#### Vocales

Señor Administrador de los Internados Municipales, don David Soria Miguel.  
Señor Maestro de Primera Enseñanza, don Manuel Díaz Garrido.  
Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

#### Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuentes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—  
El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—62.086)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Telecomunicación.—Sección 5.ª

### ANUNCIO

A las once horas treinta minutos del día 2 de noviembre de 1965, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar la construcción de la canalización subterránea para cables telegráficos en Vigo, por un importe máximo de 1.776.545,44 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 3 pesetas, se entregarán en pliegos cerrados, separados de la documentación, en el acto de subasta ante la Comisión designada, a cuyo efecto se concederán cinco minutos, y estarán redactadas en la forma señalada en el pliego de condiciones.

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional por la cantidad de 35.530,90 pesetas. Los empates se resolverán por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas hábiles de oficina en la Sección 5.ª —Adquisiciones— de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones) y en las Oficinas del Centro de Telecomunicación de Vigo.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.—  
El Director general, P. S., el Secretario general, Francisco González.

(G. C.—5.297) (O.—62.090)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

### ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Tres mototráilas autocargables de 11/13 metros cúbicos.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de trece millones quinientas mil pesetas (13.500.000 pesetas).

El pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 2, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 3 de noviembre de 1965, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las once horas del día 8 de noviembre de 1965.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de doscientas setenta mil pesetas (270.000 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre núm. 1), ofrece el siguiente material: ..... de fabricación (totalmente nacional, o parcialmente nacional o totalmente extranjera) ....., cuyas características principales son: ....., y por el precio unitario de ..... (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas-Madrid, para entrega en el plazo de ..... (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de ..... meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de condiciones que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—  
El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, P. D. (Firmado).

(G. C.—5.298) (O.—62.091)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Luis Ulierte Bernal, mayor de edad, soltero, y de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle de Donoso Cortés, número sesenta y ocho, primero C, y fué declarado pobre en sentido legal, contra la Sociedad General de Autores de España, sobre reclamación de 42.096,50 pesetas, intereses y costas, se cita por medio del presente edicto a los herederos o causahabientes de dicho finado don Luis Ulierte Bernal, para que dentro del plazo de nueve días se personen en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(C.—27.370)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Domingo García Barrios, contra don José Manuel Rielo Castiñeira, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días los derechos de traspaso del local sito en la Colonia de la Policía Armada, número veintidós, dedicado a frutería, y que ha sido embargado al demandado señor Rielo.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audien-

cia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de sesenta mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos derechos de traspaso.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate no se aprobará hasta que pasen los treinta días marcados en la ley de Arrendamientos Urbanos, para que el propietario de la finca pueda ejercitar sus derechos; y que el rematante contrae el compromiso de no enajenar su derecho hasta pasado el término marcado en dicha Ley, así como destinar el local durante el mismo tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario, todo ello conforme disponen los artículos treinta y dos y treinta y tres de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—40.630)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Lanz Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Morales Vilanova, contra don Antonio de la Fuente Gómez, don Juan Antonio de la Fuente Vena y don Nicolás González González, vecinos de Tariago, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por segunda vez y por el tipo de setenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, a pública subasta, los bienes muebles embargados a dichos ejecutados y que a continuación se relacionan, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dos de noviembre próximo y hora de las trece, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Bienes objeto de subasta

1.—Un tractor «Lanz», de 38 HP, modelo 3.850, chasis 5.720, motor 4.424, matrícula P. 1.546.

2.—Tridisco de 26 pulgadas, marca «Tavi», modelo Agen 263, número A. 6.652.

3.—Un cultivador, marca «Amodo», de nueve brazos, con doble muelle.

Todos cuyos bienes se encuentran en poder del demandado don Antonio de la Fuente Gómez, en calidad de depósito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación debida, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—40.621)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Mero, en nombre de don Fernando Sánchez Pérez, contra don Ricardo Martínez Alonso, se anuncia a la venta en pública

subasta, por primera vez y tipo de valoración, diferentes bienes muebles que han sido valorados en diecinueve mil trescientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—40.623)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de instrucción número nueve, de Madrid, en cumplimiento a lo ordenado en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número doscientos sesenta y nueve, de mil novecientos sesenta y cuatro, contra Ramón Aranda Tudela, por imprudencia, de la que resultaron lesiones e infracción de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de ocho días, la motocicleta que le fué embargada a dicho penado, marca «Lambretta», matrícula M-381.057, que se encuentra depositada en poder de Francisca Tudela, con domicilio en avenida de Sala de los Infantes, número seis.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de noviembre próximo, a las doce de su mañana, estableciéndose las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea la suma de setecientos doce pesetas cincuenta céntimos, por lo menos, y cuya consignación podrán verificar en la mesa del Juzgado, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción número nueve (Firmado).  
(C.—27.371)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo que se tramita ante este Juzgado, a instancia de «Gregorio Sánchez, Sociedad Limitada», contra don Jesús Lázaro García, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, de nuevo y por primera vez, de un camión y varias máquinas embargadas al demandado y que han sido tasados en la cantidad de ciento una mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de octubre próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que los indicados bienes salen a subasta de nuevo y por primera vez por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

##### Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previa-

mente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

## Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es don Jesús Lázaro García, vecino de Zaragoza (Madre Sacramento, número veintisiete).

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.628)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del «Banco de Siero, S. A.», contra don Segundo de los Heros Sarasúa, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de varios bienes muebles embargados al demandado en este juicio.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de octubre próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

## Primero

Que los indicados bienes salen a subasta por segunda vez y por el tipo de dieciséis mil seiscientos doce pesetas con cincuenta céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

## Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

## Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es doña Carmen Abril Álvarez, con domicilio en Madrid, Profesor Waksman, número ocho.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.624)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por don Miguel Sesma Aguirrebengoa, representado por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, contra don Francisco Alcázar Millán, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al deudor, siguientes:

Una talladora automática «Llar», hasta módulo 7, en la suma de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Un torno «Comesa», de un metro, en la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas.

Una fresadora «Jarvé», tipo C-2, en veintiocho mil quinientas pesetas.

Cuatro tornos «Cumbre» 0'22, en la suma de cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas.

Un cepillo «Sacia»; de 500 mm., en veintidós mil pesetas.

Un taladro de columna hasta broca de 30 mm., once mil doscientas cincuenta pesetas.

Un taladro «Astehd», modelo B, hasta broca de 12 mm., seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Una prensa de 60 toneladas, «Anfe», once mil doscientas cincuenta pesetas.

Una sierra mecánica «Uniz», grande, seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Una sierra mecánica «Uniz», pequeña, cuatro mil quinientas pesetas.

Una máquina de afilar «Comesa» (esmeril piedra), dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una máquina de afilar «Bilbao» (esmeril piedra), mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Una «Rotaflex», con motor de 2 CV, mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Una trócola, dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Un compresor, mil quinientas pesetas.

Un yunque y una fragua, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una romana, setecientos cincuenta pesetas.

Un divisor horizontal, dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Un divisor por generación, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Total, doscientas sesenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

## Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta, que es el expresado a continuación de cada uno de los bienes que se subastan, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor, en el taller mecánico, sito en la calle de las Moreras, número diez, Puente de Vallecas.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.620)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por «Lanz Ibérica, S. A.», representado por el Procurador señor Morales, contra don Anastasio López Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Un tractor «Lanz», modelo D-6.516, número de motor 726.206, chasis número 351, y una trailla «Ta-Vi», de mil seiscientos litros, modelo Brontes, número 200-59.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintisiete de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento setenta y ocho mil pesetas en que dichos bienes se han tasado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en los almacenes de la entidad demandante, sitos en la ciudad

de León, y podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta que en el mismo se anuncia, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Jue de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau.

(A.—40.622)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

Don Miguel Pastor López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Manuel Rodríguez Diéguez, contra otros y don Salvador Sanz González, sobre determinación de extensión de la finca o prado, denominado «Mata», en término de Matalpino, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el que se ha acordado emplazar por medio del presente a los ignorados herederos de dicho demandado, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda formulada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento en forma a los antes dichos ignorados herederos, se expide el presente en Colmenar Viejo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Ante mí, (Firmado).—El Juez de primera instancia, Miguel Pastor López.

(A.—40.625)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por don Aniceto García Prieto, se tramita expediente para acreditar el dominio que le corresponde en las siguientes fincas:

Primera.—Tierra al sitio denominado «Valdelosas», de haber diecisiete áreas y cincuenta centiáreas. Linda: al Norte, Angeles Millán Labradero; Sur, camino de Villanueva del Pardillo; al Este, Agustín Ibáñez Martín, y al Oeste, Elvira Criado. En el Catastro es la parcela número doscientos doce del polígono tres.

Segunda.—Tierra al sitio de «El Carralero», de haber diecinueve áreas y ochenta centiáreas. Linda: al Norte, Marcelino Osorio Bravo; al Sur, Cirilo Montero; al Este, Agustín Ibáñez Martín, y al Oeste, Elvira Criado. En el Catastro es la parcela número sesenta y seis del polígono siete.

Tercera.—Otra tierra al sitio de «La Oliva», de haber una hectárea y treinta áreas. Linda: al Norte, Lucio Bustillo Martín; al Sur, Francisco Bustillo Descalzo; al Este, camino de Boadilla, y al Oeste, Manuel Granizo Gala. En el Catastro es la parcela número ciento catorce del polígono siete.

Cuarta.—Tierra al sitio de «Vallalargo», de haber tres hectáreas cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas. Linda: al Norte, con arroyo; al Sur, camino de la Venta; al Este, camino de Vallalargo, y al Oeste, arroyo de Vallalargo. En el Catastro es la parcela número ciento veintitrés del polígono siete.

Quinta.—Tierra al sitio de «La Oliva», de haber dos hectáreas cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas. Linda: al Norte, Miguel Granizo González; al Sur, Luis Sanz Hernández; al Este, Martín Labradero Herrero, y al Oeste, Constantino Merino Rado. En el Catastro es la parcela número treinta y seis del polígono ocho.

Sexta.—Otra tierra al sitio de «Las Zorreras», de haber cuarenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: al Norte, Segundo Montero Ibáñez; al Sur, Marina Sanz Millán; al Este, Evarista Labradero Bustillo, y al Oeste, arroyo. En el Catastro es la parcela número ciento cuarenta del polígono catorce.

Séptima.—Tierra al sitio de «Vallalargo», de haber una hectárea ochenta y nueve áreas y veinte centiáreas. Linda: al Norte, con Eliodoro Sanz Millán; al

Sur, Antonio Magdaleno Montero; al Este, arroyo de Vallalargo, y al Oeste, camino de Boadilla del Monte. En el Catastro es la parcela número ciento cinco del polígono siete.

Octava.—Tierra al sitio de «Vallalargo», de haber noventa áreas. Linda: al Norte, Francisco Bustillo Descalzo; Sur y Oeste, Bernabé Granizo Montero, y al Este, arroyo de Vallalargo. En el Catastro es la parcela número ciento siete del polígono siete.

Novena.—Tierra al sitio de «La Oliva», de haber sesenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas. Linda: al Norte y Sur, con chorrera o barranco; al Este, camino de Boadilla, y al Oeste, Angel Labradero Millán. En el Catastro es la parcela número ochenta y nueve del polígono siete.

Décima.—Tierra al sitio de «La Oliva», de haber una hectárea veintiuna áreas y sesenta centiáreas. Linda: al Norte, Juan Rodríguez Prada; al Sur, con chorrera o barranco; al Este, camino de Boadilla, y al Oeste, Angel Labradero Millán. En el Catastro es la parcela número noventa del polígono siete.

Undécima.—Tierra al sitio de «Vallalargo», de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas. Linda: al Norte, Aniceto García Prieto; al Sur, Aniceto García Prieto y Antonia Magdaleno; al Este, con camino de Vallalargo, y al Oeste, camino de Boadilla del Monte. En el Catastro es la parcela número ciento tres del polígono siete.

Las fincas descritas las adquirió el señor García Prieto por compra a don Julián Vicioso Hita y doña Gloria Vicioso Gala en el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por el señor García Prieto, en cuanto a las fincas anteriormente descritas, para que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia accidental, Joaquín Codes.

(A.—40.620)

JUZGADO MILITAR  
REQUISITORIA

## MELILLA

Habiendo sido detenido el legionario Ramón Macías Gigante, hijo de Ramón y de Francisca, natural del Puente de Vallecas (Madrid), de treinta y cuatro años de edad, por la presente se anula la requisitoria publicada contra el citado legionario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 120, de fecha 21 de mayo de 1954.

Dado en Melilla, a 6 de septiembre de 1965.—El Teniente Juez instructor, Rafael Castellano Raposo.

(G. C.—4.973)

(B.—3.397)

Ferrocarril del Tajuña, S. A.  
Enajenación de materiales de vía usados

## ANUNCIO

Invita a la subasta que se celebrará el día dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, para adjudicar la enajenación de materiales de vía usados con un peso aproximado de ciento sesenta toneladas.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en el domicilio social, avenida de Menéndez Pelayo, sesenta y siete, Madrid.

(A.—40.626)

## IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 40  
TELEFONO 273 38 36